



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
11 ABR 2003	
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, Islas Argentinas	
SEC: 138	16

Bs. As., 4 de marzo de 2003

Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Don Eduardo **Camaño**
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el **agrado** de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente ciarle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi **autoría**, que fuera presentado **bajo Expte. 648-D-01**, publicado en el TP 9.

Sin otro **particular** y quedando a su **disposición**, aprovecho la oportunidad para saludara Ud. muy atte.

MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION

10

Buenos Aires, 1º de marzo de 2001

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual
S/D.*

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de mi autoría, que fuera presentado bajo expediente 4.134-D.-99, publicado en el Trámite Parlamentario N° 109.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

María A. González.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese a los beneficios previstos en las leyes 23.848 y 24.652 a los ex soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan sido movilizados durante el lapso comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 al sur del paralelo 30º 40'.

Art. 2º – Los beneficios establecidos en esta ley se otorgan desde la fecha de su promulgación y no darán derecho a pago retroactivo de naturaleza alguna.

Art. 3º – La percepción del beneficio establecido en el artículo 1º para los ex soldados conscriptos *movilizados no será compatible con pensiones provinciales otorgadas por igual causa*. No obstante el interesado podrá optar por aquella cuyo monto le resulte más beneficioso.

Art. 4º – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con imputación a las partidas específicas del presupuesto general de la administración pública jurisdicción Ministerio de Defensa.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.